# Boletin & Dacial

# DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe à este periodice en la Redaccion, casa de D. Jisa G. Rebanga,—culte de Platerias, n. 7,—à 50 teules semestre y 30 el trimestre.

Los numeios se insertarán a medio real linea para los suscritores y un real linea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alouldes y Secretarios recibar los números del Boletin que correspondan al distrito, dispondrán que se hie un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

·los Secretarios cuidarán de conservar los Baletines coleccionados ordenadamente para su encundornación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador. Salvadon Muno.

# PARTE OFICIAL.

PRESIDEACIA! DEL CONSEJO DEI MINISTROS.

<del>a and</del> the property

S. M. la Reina auestra Señora [Q. D. G.) y su augusta Real lamilia continuan en esta corte sin novodad en su importante salud.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIAL

Num. 128.

A. Direction .- Summistres:

Precios que el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono à los de las especies de suministros militares que se largan durante el actual mes de Setiembre; a sabor:

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, un real.

Fanega de cebada; veinte y dos reales y treinta y cuatro centimos.

Arroba de paja; tres reales vellon.

Arroba de aceite; setenta y dos reales y once centimos.

Arroba de carbon; cuatro reales y once centimos.

Y arroba de leña; un real, y cincuenta centimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglon a estos precios sus respectivas relaciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Setiembre de 1864. —El encargado del Gobierno, Francisco Maria Castelló. Gacota del 25 de Settembre - Núm. 207.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HINISTROS,

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gohermador de la provincia do Orense ha negado al Juez de primera instancia de Gibzo de Limia la autorización solicitada para procesar-D. Pedro Gamez Lorenzo, Alcaldo de Moreiras, del cual resulta:

One en el mas de Octubre de 1861 presentaron Fernando S. Igsde y Francisco Suarez, vecinos de Gudio, una denuncia en el Jargado de Ginzo de Limia contra el Alcalde de Morciras D. Pedro Gomez, que contenía los extremos siguientes:

1. Que en la primovera de aquel año corto y llevo de la deliesa del Estado titulada Das Regadas, sobre 24 carros de leña de roble, sauce y vido; y da otra titulada de Prado, cinco carros de leña y esquimo:

2.º Que habiéndole dado parte el pedanco de cierto hurto cometido por un vecino en la huerta de otros dos hermanos, hizo que transigieran y perdonaran al que hurto los efendidos, dejando impuno el delito:

5. Que exigió y llevo por transacción 100 rs. à un vecino que babía hurtado una oveja de arco, haciendo además que entregara 58 rs. al dueño del animal:

4. Que multo en 9 rs. a varios vecinos por esquilmar en el monte comun; y recibidos que fueron, los gasto, pues no les entregó la mitad del papel correspondiente; cobrando además en dinero las multas que gubernativamente impone por los ganados, y las que exijen los guardas de los pueblos;

5. Que su casa es una continua banca de juego, dondo se pervierten los hijos de familia del puablo y de otros, invitandoles el mismo à lugar, y siondo esta ocupa-

cion ordinaria en Morciras, cuandoconcurre al Ayuntamiento:

Quo en vista de esta denuncia, sa instruyeron por et Juzgada diligencias en averiguacion de los lielchos que la motivaban: siondo su resultado que de los cinco cargos ique se formulaban contra el Alcalde, el primero se reducia à que este funcionario, en virtud de-un tunivenio con sus convectios, los habia comprado el aprovechamiento de las maderas utilizables de la debesa que era del comun, y limprado el mente á consecuencia de una excitación del guarda: el segundo que efectivamente era cierto su fundamento, así como el tercero, si bien el Alcaldo en su escrito de descargos no los reconoce exactos y por último, que el cuarto y quinto son infinidado aquel y verdadero este, pues segun las decloraciones de la mayor parte de los vecinos, es realmente cierto que jegaha con frecuencia, y aun que invitaba à los demás à que lo hiereran donde quiera que se encontrase:

Que por lo que el procedimiento arrojaba, el Juez, oldo el Promotor liscal, crevo innecesaria la anterizacion para continuarle, limitándose à pedirla tan solo sobre el hecho de la exacción de multas; pero habiendole requerido el Gobernador para que la pidiese tambien sobre los del aprovechamiento do las maderas y el habito de jugar juegos prelididos, la Andiencia, con la que el Juez consullo su auto, estuno que era necesaria respecto del primero y cuarto, e innecesaria en Cuanto a los otros tres.

Finalmente que solicitada la autorización en la forma que queda indicada, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, la denegó, fundondose en que el convenio o contrato celebrado por el Aicalde con los vecinos del puebio le permitió ficilamento aprovecharse de las maderas; en quo

no aparecia demostrado, ni aproximadamente siquiera, que habiore exigido los multus que se mencionan en el escrito, de denuncia; y en cunato à los juegos, sostieno la necesidad de la prévia autorizacion, tode vez que en su concepto corresponde à la Administracion, corregir disciplinariamente à los jugadores no reincidentes.

Vistos los artículos 175 de las Ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1855 y 40 del Real decreto de 24 de Marza de 1846, por los cuales se dispone que siendo de dano de mayor cuantía, su pase el tanto de culpa á los Tribundes, y en el otro caso se castigo guernativamente;

Visto el art. 267 del Código penal, por el que se castiga a los que concurriesen a las casas de juego, de suerte envite ó azar.

Considerando con respecto alprimero de los hechos denunciados, ó sea el de haberse apropiado el Alcalde de Moreiras las lenas de la deliesa nombrada Das Regadas, y mandado limpiar el monte titulado de Prado; que consta de dos extremos, por el primero de los cuales debe concederse la autorización por cuanto no estaba en los atribuciones del Alcalde contratar ni pactar la adquisicion de las maderas, siquiera fueson del comun de las vecinos; y por el segando, no puede afirmarse que sea delito, nuesto que para hacer esta calificacion es necesario que preceda la formación del competente expediente gubernativo, en el que la Autoridad superior civil de la provincia, oyendo al Ingeniero del ramo, determine si el daño es o no de mayor cuantía, y en el caso actual no existe dicho expediente:

Considerando que el segundo de los hechos contenidos en la denuncia es inexacto, porque de 49 lestigos que depenen en el sumario, 47 nada dicen sobre éi, hahiendo solo dos que por oidas re-

Considerando, por último, en lo tocante a los juegos prohibidos en que nacgura se ocupaba aquel funcionario, qua este hecho, si se aprueba debidamende, constituye un delito comun, excluido por consigniente del beneficio de la autorizacion;

Conformandome con' lo mformado por la Seccion de Estado y Gracio y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en conceder le autorizacion respecto de la primera parte del primero de los hechos denunciados; en declarar que no ha lugar a conceder ni negar sobre la segunda del mismo; en confirmar la negativa del Gobernador en cuanto al hecho de la exoccion de multas; y finalmente, on declararla innecesaria sobre el de los juegos prohibidos.

Dado en San Ildefonso à veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está ru-bricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Mon.

Gaceta del 25 de Setiembre. — Núm. 269. MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion local.—Negociado 4: Pósitos.—Circular.

Varios Gobernadores han consultado si suspenderán las visitas generales de inspección à los Pósites en al período que señe la la instruccion aprobada por Real orden de 24 de Julio último, á causa de estar en curso las elecciones municipales y no terminar sus operaciones hasta el dia 3 de Noviembre proximo, preguntando si los Subdelegados de Pósitos se hallarán comprendidos en la restriccion que impone a los Gobernadores el parrafo octavo del art. Il de la ley de 25 de Setiembre de 1363 para no enviar delegados temporales durante las elecciones.

Visto el citado parrafo de la ley, y los artículos 1., 2. y 3. de la mencionada instruccion, que reglamenta las visitas generales à los Positos desde el 15 de Agosto al 15 de Novlembre de cada uño, como servicio preferente é inexcusable, con el fin de inspeccionar su administracion y contabilidad en este periodo oportuno, por ser el del princinal movimiento de sus fondos:

Considerando que el servicio de estas visitos de inspeccion, segun se hallen reglamentadas por el Gobierno de S. M. para todos los Pósitos an general, no debe confundirse con el servicio particular de los delegados temporales, que transitoriamente y con fines determinados tieren

facultad de enviar los Gobernadore fuera del período de elecciones para corregir abusos graves:

Enterada la Reina (Q. D. G.) de todo lo expuesto, y con el propósito de evitar que una apreciacion erró. nea por parte de los Gobernadores deje paralizado el cumplimiento de la instruccion citada sobre visitas de inspeccion á los Pósitos por motivos de elecciones, ha tenido á bien resolver S. M. que no se interrumpa este servicio administrativo, segun esta reglamentado para el período que se senala, una cuando dentro de él se verifiquen elecciones, senn mu nicipales, provinciales ó de Diputados á Córtes,

De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1864 .--Gonzalez Brabo. -- Sr. Gobernador de la provincia de.... -

# DE LOS AYUNTAMIENTOS,

Alcaldia constitucional de Barrios de Salas.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial del cuno respectivo à este Ayuntamiento por el recorgo de los treinta miliones de reales para el año económico de 1864 di 65, se hallaté de manificato en la Secretaria del mismo por término de seis dias à contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, dentro del cual podrán los contribuyentes reclamar de agravio. Bar. rios de Salas Sctiembre 22 de 1864.-Bernardo Gonzalez.

> Alcaldia constitucional de Bonar .

Se halla concluido en este Ayuntamiento el repartimiento adicional de los 30 millones el cual estarà de manificato en la Secreta. ria del mismo por termino de ocho dias para oir reclamaciones, pasado dicho plazo ya no serán atendidas las que so presenten. Bonar Setiembre 25 de 1864. - El Alcalde, Juan Martinez Rojo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

DE MURIAS DE PARENES,

Continua la relacion de les esientes defectnosos que se hallan en lus libres de la antigua Contaduria de Hipotores del l ra de sus hijos, en 1851.

mismo partido, con separación de los purblos en que radican las fincas à que se refieren les mismos asientes.

Aguntamiento de Villablino.

PUEDLO DE SAN MIGUEL.

Herencia de tres prados y una tierra por Teresa Gonzalez, vecina de Villablino de su madre, Manuela Riesco, en

ld, de un prado, una tierra y una linar por Ramon, Saturnino, Rosa, Teresa y Agustina Gonzalez, en representacion de su padre Mannul, naturales de Villager, de sus abuelos José y Tomasa Rubio, que lo fueron de Villablino, en

ld, de un prado por Felisa Sabugo, de su padre Baltasar v Manuela Riesco. en id. .

ld. de dos prados y dos linares por Casimiro Sabugo, natural de Villablino, de su padre y abuela materna, Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, vecinos del mismo, en id.

ld, de la mitad de un prado por Rafaela Sabugo, matural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo 'y Manuela Riesco, en id.

ld, do tina tierra por Placida Sabugo natural de id. de su padre y abuela materna, Baltasar Sabugo y Manuela Rirsco, en id.

ld, de un prado y una tierra por Jose Sabuge natural de id , de su padre y abuela muterna, Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

Compra de una tierra por José Gancedo, vecino de San Miguel, à Manuela Maceda, de Villablino, en 1837.

Hipoteca de un prado al seguro de una compra por Antonio de Luma, vecino de Villablino, a Juan Otero que lo es de San Miguel, en 1842.

PUEBLO DE VILLABLINO.

Compra de un prado y una tierra por don Angel Sierra Pambley a José de Lama, como testamenturio de Miguel Piñero, vecinos de Villablino en 1784.

Permuta de una linar por José Gonzalez, vecino de id., de don Jeaquin Menendez, que lo es de Cangas de Tineo, en 1829.

Compra de una percion de pradepor José Rubio Pelaez, vecine de Villager, a don Felipe Vuelta Lorenzana, en 1846.

Permuta de dos tierras por José Monco, vécino de id en id.

Compra de una linar por Ma....., vecine de id , à don Felipe Vuelta, que to es de los Rozas, en 1847.

ld, de un prado per Javier de Lama Ganicedo, en id.

ld. à retro de una casa por Bernardo Maceda, vecino do Villablino, en

ld. de una easa por Antonio Quintana, Maria de Lama y dona Maria Luna, vecinas de fd., en id.

ld: de una linar per Francisco Valero, vecino de San Miguel, à Maria Garcia, de Villablino, como tutora y curado-

Imposicion de censo por don Aquilino Quijada, Marqués de Inicio, à José Monco, vecinos de Leon y Villablino, en

Compra de un prado por don Felipe Alvarez Padilla, vecino de Villablino, a Manuel de Lama Carrers, que Joses de San Miguel y Teresa Dira, circo futora y curadora de los hijos de Allonos en 1851.

Dole consistente en un trozo de casa por Manuela de Lama, à su lija Manuela Rivas, vecina de Villablino, en 1853.

Compra de un prado por Manuel Garcia Casquefe, à los Villetas y compafieros, vecinos de Villablino, en 1858.

Herencla una tiorra por María y Petronila Cabrios, de sa lia Angela Garcia. en 1865.

Compra de tres tierras' por Manuel. Garcia Casquete, à los Villetas y compañeros, vecinos de Villablino, en 1858.

Permuta de una casa por Manuel Gancedo y Maria Gauzedo, vecinos de Vi-Habling, en 1831.

Redeucion da censo de tres tierras y un prado por don Santiago Heidek y Harcia anoderado del Duque de Frias vecinos de Madrid, en 1845.

Compra de bienes que no constan de .. la inscripcion, por Francisco Villeta, vecino de Villablino, à Teresa Villeta majer de Pablo Alvarez, que'lo son de Omañon, en 1861,

Lago y herencia de un fore de 360 rs. que paga don José Alvarez Pa-. dilla y otro, de 45 que satisface Felipe Rivas, per dena Ana Juspe y Macias, Duquesa viuda de Prias, vecina de Madrid, de su marido don Bernardino Pernandez, de Velasco y su trija dona. Ana Valentina Fernandez, Condesa de Peñaranda, en 1860.

Heroncia de lierras y prados, linares casa y antójanos, por Maria Gonzalez. de su Padre José Gonzalez, vecinos de Villablino, en 1853.

ld. de un prado, una tierra y mitadde un moline, por Maria Gonzalez, vecina de id., de sa madre Manuela Riesco, en id,

ld. de un prado, y unas tierras per Teresa Gonzalez, vecina de id., de su padre José, en id.

ld, de pradu, flerras y milad de molino por Teresa Gonzalez, de su madre Manuela Riesco, en id.

Herencia de cinco tierras por Ramon, Saturnino, Tomás, Rosa, Aquilina, y-Teresa Gonzalez, en representacion de su padre Manuel, naturales y vecinos de Villager, de sus abuclos José y Tomasa Rubio, que lo fueron de Villablipo, en id.

ld, de una tierra por Felisa Sabugo, natural de Villablino, de su padre y abuela materna Baltasar Subugo y Ma-: nuela Riesco, en id.

ld, de un prado por Juan Garcia y García, do sus suegros José Gonzalez y Manuela Riesco, en id.

ld, de tres tierras por Casimiro Sabugo, natural de Villablino, de sus padres y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

ld de dos tierras por Rafael Sabugo.

nuc rio no. su dri da

nat

abt

Dia bu;

rog nes ma

Rů vas cho Ab y ( tale

cis pra á ľa nos . 1 fav

811 Rie Itie lo s

Pel con tle 18

oun

uu dos Vec

ail-າາວເ por

Пa de

ide na:

gue Uп ria

Λk cia

Ĝ

natural de Villabilno, de su padre y abuela materna Ballasar Sabugo y Manuela Biesco, en id.

Donacion de um tierra à don Gregoria Otero de Lama, natural de Villablino, por su lio don Gregorio de Luma y su muger Maria Panizo, vecinos de Madrid, en 1862.

Compra de una hera, por los vecinos de Villablino, á Pedro y Antonio de Lana, vecinos del mismo, en 1833.

#### PUEBLO DE VILLAGER.

Compra de una tierra por Petra Salugo, vecina de Villager, en 1816

Inventario de les bieses que quedaron al fallecimiente de Domingo Quinones, en id.

Legade de un prado à Darbara de Lama, muger de Francisco Martínez, vecinos de Villager, en id.

ld, de un paccon y tierra por Miguel Rúble, vecino de id., en id.

Compra de dos tierras por Felipo Rivas, vecino de S. Miguél, à Juan y Milrhor Rivas, que le son de Cabralles de Atajo, José Rubio Pelas, de Villager, y Gabriel Garcia, de S. Miguél, como tatores y curadores de los hijos de Francisca Rivas, en 1854.

Fundación vincular de una porción de prado y una lierra por Domingo Piñero, a lavor de su hijo Alouso Piñero, vecinos do Villager, en 1670.

. Id. de dos tierras por José Feito, à favor de Antonio Carrera de San Miguel, en 1721.

Compra de un prado por Bomingo Riesco, vecino de Villager à Manuela Riesco, muger de Antonio Riesco, que lo son de Sosas, en 1830.

kl. de una tierra por Valentin Fernandez, vecino de Orado, à José Rubio Pelaez, que lo es de Villager, Melchor y Juan Rivas, de Caboalles de Abajo, como tutores y curadores de los hijos de Prancisco Rivas, de Villager, en 1854.

th, judicial de una casa, una hera y un linerto, una corrada, una tierra y dos prades por Fradeisco Rubio Pelaez, vecino de Villager, de don Raimundo Gago, que lo es de Madrid, como curador ad-bona de Anastasio, Miguél Piñero, naluccies del mismo, en id

Redencion do censo sobre un prado por Pedro Alvarez, vecino de id , à la Bacienda Nacional, on 1857.

Abono de capital y ganancial en una rasa á Gregorio Alonso, vindo, y vecino de Villager, por sus bijos é hijastros, en idem.

Reintegro de doto y entrega de ga, naucial en dos tierras à Josefa Otero viuta de Andrés Pinero, vecina de San Miguel, por sus hijos, en 1858.

Permuta de la mitad de una sala y un sotano, por José, Gregorio, Gregoria y Manuela Gancedo, à Gregorio Alonsa, y su mugor Maria Rubio Garcia, recinos de Villager, en 1838.

Herencia de dos Herras por Maria Gunzalez, de su padre Jusé Gonzalez, vecines de Villablino, en 1853.

ld, de un prada y una tierra por Te

resa Gonzalez, vecina de Villablino, de su padre José, en id.

ld, de una tierra por Teresa Gonzalez, vecina de id, de su madro Riesco,

ld. de tres tierras y una llama por Ramon, Saturnino, Tomás, Rosa, Teresa y Agustina Gonzalez, en representacion de su padre Monuel, naturales y vecinos de Villager, de sus abuelos José y Tomasa Rubio que lo Ineron de Villablino, en id.

ld, de una tierra por Felisa Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

lu, do un prado y una tierra por Consfancia Sabugo, natural de id., de sa padre y abacla uniterna Baltasar Sabugo y Manaela Riesto, que lo fueron del mismo, en id.

ld de una liour y una tierra, poa Rafaela Sabugo, natural de Villabino, de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco que lo jueron del mismo, en id

ld, de un prado y una tierra por Plàcida Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manuela Riesco, en id.

ld. de una tierra por Iosé Sabugo, natural de id., de su padre y abuela materna Baltasar Sabugo y Manucia Riesco, en id.

#### PHEBLO DE VILLASECA.

Imposicion de censo de principal de 330 rs. sobre un prado por José Alvarez, vecino de Lazado, à José Gorcia, de Omadon, en 1696.

ld. de 330 rs. do principal sobre dos prados por Juan Padierha y Polonia de Lama, su muger, vecinos de Villaseca, á tavor de José García, que lo es de Omañon, en 1699.

Pianza hipolecaria para garantir las resultas de la vereda de tabacos de Astorga y Ponferrada, sobre un molino, seis tierras, dos prados y una llama por Lorenzo Alvarez Alcaidon, como principal, Agustin Valero y Adriano Alvarez Valero, sus fiadores, vecinos de Villaseca y Lumajo, à favor de don Francisco Javier Marifo, Administrador principal de la renta de labacos, en 1788.

Gampra de tres prados por Juan Alvarez Carballo, vecino de Villaseca, en 1846.

Redencion de censo sobre una tierra y un prado por Juan Alvarez Corballo, vecino de Villaseca, à la Hecienda Nacional, en 1861.

til. id. sobre cuatro tierras y dos prados por Lacie Calzada, veciua de Villasera, á la Hácienda Nacional, en id.

ld. id. sobre un prado par Maria Correl, à la Hacienda Nacional, en id.

Legado y herencia de un foro de 21 reales que paga Francisco Maceda, vecino de Villasceo, por doda Ana Jaspo y Macias, vioda de Frias, vecina de Madrid, de su marido don Bernardino Fernandez Velasco y su hija dona Valentina Fernandez, Condesa de Peñaranda, en 1869.

#### PUEBLO DEL VILLAR.

Compra á retro de un prado por Jose Rubio, vecino del Villar, en 1841. Id. de una tierra y una llama por

ld, de una lierra y una llama por Aguslin Almarza, vecino del Villar, en 1846.

ld. de una ligar y llama por Fernando Garcia vecim de id., en 1863. Escritura de una tierra por Agustin

Almarza, vecino de id., en 1846, lil. de una tierra por Folipe Panizo á Rodrigo Sierra, vecino de id., en id.

ld de una tierra por Manuel Rubio, à Juan Elias Jato, verinos de id., en id.

Mejora de quinto y tercio en dos prados y una corrada por l'edro Corlinas, à Gabriel Cortinas, vecinos de id., en id.

Retroventa de tres pradus y una tierra por don Miguel Alvarez, Juez de primera instancia de Valladolid, on 1847.

Compra de prados, linares, tierras, corrada y llama analiega, por doña Jacinta Valcarco, vecina del Villar, en iden

ld. de una porcion de prado por Pedro Cortinas, vecino de id., en id.

ld, de una tierra por Juan Alvarez Vuelta, vecina de los Bayos, en id.

ld, de una casa por Manuel Alvarez, vecino del Villar, en 1815.

Escritura de la mitad de una casa por María, à José Rubio, vecinos del Villar, en 1846.

Mejora de quinto y tercio en la mitad de una casa por Pedro Cortinas, à Gabriel Corlinas, vecinos del Villar, en

Compra de un prado por Manuel Alvarez, à Manuela Cebreros, vecinos del Villar, en 1850.

ld. de id. per Fernande Garcia, à Vicente Gonzalez, vecinos del Villar, en 1852.

ld de una porcion de terreno por Pernando García, a María Pinero, vecinos del Villar, en 1840.

ld, de siete lierras y cuatro prados por Maria Fernandez Bueno, muger da Manuel Martinez, vecinos de id., à Alejondro Pernandez Bueno, que la es de Madrid, en 1884.

Permuta de una llama por Jose Panizo, vecino de Murias de Paredes, á Manuela Garcia, muger de Domingo Gutierrez, del Villar, en 1832.

Legado do una tierra por Antonia Alvarez, vecino de los llayos, á su nieta Manuela Alvarez Almarza, en 1881.

Mejera en una casa, por Autonio Alvarez, vecino de los Bayos à su hija Antonia Alvarez, en id.

Compra de un prado por Pedro Prieto, vecino del Villar, à Gabriela Vernandez, mujer do Josó Melendez, de la Guela, en id.

id, de un trozo de ferrena por Juan del Potro, a Juan Sat, vecinos del Yillar, en 1841,

Sucesion vincular reservable do una casa por Felipe y Justo Garcia, vecinos de id., de su padre Juan Garcia en 1833.

Compra de un prado por Josó Cola-

do y su muger, vecinos de id., á don Tomás Lopez, empleado en Burgos, ca 1845,

ld, de tres tierras, por Fernando Garcia, vecino del Villar, à la Bacienda Nacional, en 1853.

Denacion de la mitad de una corrada por Tomas Printo y Manuela Alvarez Carrera, a Manuel Prieto, vecinos del Villar, en 1834.

Compra de un prado por Pedro Cortinus y su hermana Magdalena Cortinas, muger de Gaspar Garcia, vecanos de id., y Murias de Paredes, en 1858.

Préstamo hipotecario sobre una porcion de casa, prados y tierras, por ludaleció Alvarez Carrera, vecino de Madrid, á Josó Martinez Fernandez quo lo es del Villar, en 1859.

Compra de dos prados y tres tierras por Jose Martinez Fernandez, vecino de id. à Indatecio Alvarez que lo es de Madrid, en id.

ld, de tres pradus y una tierra por don Alejandro Fernandez Bueno, vecino del Villar, a don Antonio Arias, quo lo es de Riosouro, como apoderado do doña Juana Gonzalez Belandres, en id.

id, de una percion de prado por Gabriel Cortinas, vecino del Villar, á María Cortinas, que le es de los Bayos, en id.

Id, de un prado por Manuel Alvarez, à Josefa Carrera, vecinos del Villar, en idem.

ld, de una tiorra por Juan Trigueros, vecino del Villar, à Folipa Trigueros y su marido Rafuel Alvarez, que lo son de Murias de Paredes, en 1858.

id. de una linar por Gaspar Garcia, veciao de Murias de Parodes, á Pedro Cortinas, que lo es del Villar, en 1861.

ld. de bienes que no expresa la inscripcion por Aptonio Martinez, à Raimundo Quiñones, vecinos del Villar, en idem.

Imposicion de censo de 2.200 rs. de principal sobre un prado y una tierrapor Rodrigo Garcia Valcarca, a favor bel convento de Sauti-spiritus de Astorga, en 1741.

Mejora de tercio y quinta en una casa por María Antonia Penizo, vecma det Villar, á favor de su nieto Agustia Alvarez, ca 1833.

#### Prevenciones.

 Los que aparezcan ó se crean interesados en las inscripciones autoriormente estractadas, acudirán á rectificarlas conforme á lo prevenido en el fical decreto de 30 de Julio útilimo.

2. Tambien podrán solicitar la rectificación y traslación de dichas inscripciones à los nuevos Registros los que leoçan la representación legitima da cualquiera de los interesados, como el padre por el luja que este hajo su potestad, el marido por la muger, el tuter o curador y el mandatario; sunque el mandato sea verbal o técito.

3. Para adicionar el traslado de las

nscripciótes defectuosas, se presentarán en el Registro los documentos de que resulten las circunstancias que deban adicionarse, y en su defecto, ma nota en que se expresen, esteudida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren a los linderos de una finea rústica, se consideran como interesados los dueños de los prédios colimbantes.

4. La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos à que se refieren los mencionados asientos defectuosos, parque transcurrido un año desde que empiece à regir la ley hipotecaria, on tauto se considerará transmitido el dominio de los innuebles y constituidos, modificados ó estinguidos los derechos Reales de toda especia con relacion à tercero, en cuanto conste asi en las antiguas como en las nuevas inseripciones, y no mas; lo que no aparezca en ellas esplicitamento consignado. annquo se acredite por los titulos de pertenencia, por los protocolos do las Escribanias, o se instiliquo plenamente cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse à terceros adquirentes que hayan inscrito su derecho, exceptuandose tan solo las hipotecas legales que menciona el artículo 384 de la citada ley.

Los que descuiden la reclificacion de las inscripciones comprendidas en este estracto, sufriran los perjuicios consiguientes à su negligencia.

B. Por la rectificación de los asientos defectuosos, que se pida dentro de un año, contada desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los derechos de Arancel.

Murias de Paredes Julio 4 de 1863. —El Registrador, Patricio Quirós.

## DE LOS JUZGADOS.

Licenciado B. Telesforo Valcarce Ibra, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Por el presente, y à consecuencia do causa criminal que se instruye en este Juzgado con motivo de la desaparición de un viril de la iglesia parroquial de Cabornera, hago saher à los Alcaldes de esta provincia, demás autoridades, puestos de la Guardia civil, plateros y joyeros, que si tubieran o pudieran adquide conocimiento de que alguno persona vende, conduco ó poseo el referido viril, la retengan y remitan á disposicion de este Juzgado; pues asi lo tengo acordado por providencia del dia de ayer, dictada en la mencionada causa. La Vecilla veinte y cuatro de Setiembre de mil ocho-

cientos sesenta y cuatro, — Telesforo Valcarce. — Por su mangado, Martin Lorenzana.

Las señas del vivil que se han podido adquirir son las siguientes:

Es de plata sobredorada, pesa seis libras pero mas o menos, peana redouda, labrada: el segundo cuerpo por donde principalmente sa agarraba era delgado, y en su parte media tenía una bolita redonda que formaba parte du estaba la figura circular que forma el viril, adornado en toda su parte esterior con figuras estrelladas del mismo metal, y todo él contenía diferentes caprichos y figuras de la mano de obra, que no han podido detallar los testigos.

DE LAS ÓFICINAS DE DESAMORTIZACION

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Leon,

El domingo 9 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará en esta Administración remate público para el arrastre de 23 fanegas de centeno que procedentes de la Abadia de S. Isidro recauda el Estado en Alcoha, desde dicho pueblo à los almacenes de esta capital, distante enatro leguas, à razon de cinenenta centinos por cada fanega y legua, con sujecion al pliego de condiciones que está de manificato en la misma. Leon 24 de Setiembre de 1864 .- P. I., Maximino P. Vela.

# ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL.

# PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 17 de Octubre de 1864.,

Constará de 15.000 Billetes, al precio de 600 reales, distribuyéndose 337.500 pesos en 750 premios de la manera siguiente:

PRES	110S.				P	ESO	s FU	entes,
1	de.		,				100	.000
1	de.					i	30	.000
1	de.						15	.000
1	de						10	000
	de.	4 1		)				
4	de.	2.0	uoa	í.		•		.000
	de.						_	.000
720								,000
2	apre							
750 una, al múnic-								
· ro auterior y pos-								
terioral que obten-								
		el ·						
	100	0,00	0 p	s. 1	3	•	1.	500

750 337.590

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se exponderán a 60 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta,

Al dio siguiento do calcurarso el Sorteo se darán al público listas do los números que consigou premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, sigun lo prevenido on el articulo 28 de la Instrucción vigente, dobiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, confurmo á lo establecido en el 52. Los premios se pagaren en las Administraciones en que se vendan los Billetes con la puntualidad que tien acredinada la Renja.

Es compatible la apreximación que corresponde el Billete con atro premio que punha calurdo en sucrto.—Se outionde, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 15.000, y si fuece este el agraciado, el Billete número 1 será el siguiente.

Terminado el Serteo se verificará etre, en la forma prevenida por Real érden de 19 de Poirera-de 1862, para adjudicar los premios concedidos à las hierfonas de militares y patriolus muertos en campaia, y à las doncelles acegidas en el Fospicio y Colagio de la Paz de esta Corte, enyo resultado se autociaró debilamente.—El Director general, José María Bremon.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Por el heredero y testamentarios de D. Mannel García Castañon (q. e. p. d.) se vende en pública licitacion para el día 25 de Octubre próximo á las once de su mañana en la Escribanía del numerario do esta ciudad D. Enrique Pascual Diez, y en igual día y hora en la villa de Valderas en la casa que se anuncia.

Una casa en el casco de dicha villa a la piaza de S. Juan del Mercado, con habitaciones altas y bajas, corrales, lagar y hodego con tros cubas con arcos de hierro, que linda O. calleja que va de la plaza dicha à la calle de S. Juan, M. plaza, P. casa de Bouifacio Pajares y N. callo de Santiago, tasada con las cubas en la cautidad de 22,000 rs. de los que faitan pur pagar 7,920/quen aportan los seis plazos desde 15 de fablere de 1865 basta igual diadé 1870 aiglas inclusiva que se adenda à la Hacilenda, y los que se rébajaran de precio del comprador, teniendo en cuenta que no se admitirá postura que no cubra la tasacion.

Continua en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barru, en la Ferté-sous-Jouarre, 3 cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglàndulas à procios convencionales y haciendo las remesas, si asi se le ordena, al punto que se le designe. En el mismo deposito las hay tambien, procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez do tener, como todas las demás. uno gruesa capa de yeso.

El sábado 24 del corriente se extravió de la plaza del ganado, en Leou, un buey, molino, astas bajos y blancas, delgado, de ocho à nueve años. La persona en cuyo poder se hallo se servirá entregarlo á su dueño Atanasio Martinez, vecino de Matadeon de los Oteros, o en Leon à Felipo Paradilla, calle de Misericordia, núm. 2. Su abonarán los gastos causados y se dará una gratificacion.

El que desce tomar loche de buvra mantenida à pienso, véase con la viuda de Casimiro Rubier, Arco de Santa Ana.

Imprente de José G. Redendo, Platerias, 7.